



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 50001 33 31 004 2011 00008 00
Demandante: CONSTRUIR LTDA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE,
INVICASA EN LIQUIDACIÓN
Acción: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Atendiendo la solicitud visible a folios 435 del expediente, presentado por el perito Wilson Efraín Cano Herrera, se le pone en conocimiento al auxiliar de la justicia que fue posesionado en el cargo, que la pericia ordenada está encaminada a determinar dentro del asunto en referencia, cual es el valor de los perjuicios ocasionados a la parte demandante con ocasión a la declaratoria de caducidad del contrato No. 006 del 25 de octubre de 2009; para lo anterior, el Despacho fija como gastos provisionales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante de la prueba, en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

De otra parte, en atención al requerimiento visto a folio 436 del expediente, elevado por el perito German Sabogal Mantilla, teniendo en cuenta que a la fecha no se han fijado gastos de pericia, el Despacho los establece provisionalmente en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante de la prueba, en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

Por otra parte, se tiene que el apoderado de la parte demandada no allegó la documental decretada en auto de pruebas del 11 de abril de 2014, reiterada en auto del 23 de mayo de 2014, relacionada con la documentación solicitada por la Universidad Nacional de Colombia, a fin de dar respuesta a oficio librado a ella; razón por la cual, el Despacho tiene por desistida la prueba en comento.

En virtud a lo anterior y en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, **se requiere a los apoderados de las partes**, se sirvan colaborar con las prácticas de las pruebas, para que de conformidad con el deber que les asiste se sirvan colaborar con la práctica de las mismas. So pena de tenerlas por desistidas.

Téngase por surtida la renuncia presentada por la abogada Tachi Jerez Ramírez visible a folios 464 al 467, al poder que le fuera otorgado por la entidad accionada, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del Municipio de San José del Guaviare, el Abogado, Julio Cesar Ochoa, identificado con C.C. N° 17.385.810 expedida en Puerto López y tarjeta profesional N° 122.575 del Consejo



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 469 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **031** de fecha
29 JUN 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría